

RESOLUCIÓN GDC N° 748/2024 – (Pág. 1/3)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN “CONSTRUCCIÓN DE SS.HH. TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI”, UBICADA EN LA COMPAÑÍA SENDA DE LA CIUDAD DE ITÁ – INTENCIÓN ID N° 236; Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGISTRARÁ EL MISMO.

Areguá, 05 de agosto de 2024.

VISTO: El Memorandum U.O.C. N° 207/2024 de fecha 05 de agosto de 2024 de la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones (UOC) de la Gobernación del Departamento Central, suscrito por su titular la Lic. Leticia Cáceres; y, -----

CONSIDERANDO: Que, por medio del documento mencionado la Dirección de la UOC manifestó cuanto sigue: “...a los efectos de: 1- Elevar a consideración, el DICTAMEN UOC N° 16/2024 que acredita el supuesto de excepción para el llamado a CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) “CONSTRUCCIÓN DE SS.HH TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI” – Intención N° 236; 2- Solicitar autorización del llamado... 3- Solicitar aprobación del PBC correspondiente al llamado...”. -----

Que, dicho proceso tuvo origen conforme al pedido realizado por la Encargada de Despacho de la Secretaría de Obras Públicas, Arq. Ygnacia Torres, mediante Memorandum S.D.O.P N° 0163 de fecha 05 de agosto de 2024, en el cual manifestó cuanto sigue: “...a fin de solicitar se inicie el proceso de llamado a licitación por vía de la excepción según las normativas de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. Este pedido ya cuenta con autorización del Ministerio de Educación y Ciencias para la ejecución de proyectos de mejoramiento edilicio en instituciones educativas del Departamento Central “Construcción de Baños Sexados para la Escuela Básica N° 5.623 TATANGA MANI de la Cñía. Senda de la ciudad de Itá, de tipología del MEC de 4.4x6.15 para el abastecimiento de todo el alumnado, profesores y directivos.”. Asimismo, se halla adjunto el Dictamen Técnico mediante el cual se sustentan las especificaciones técnicas requeridas. -----

Que, conforme lo manifestado por la Secretaría Departamental, la referida obra se encuentra contemplada en la Planilla N° 11 – Planilla de Requerimiento de Sanitarios de Microplanificación de la Oferta Educativa, y con autorización para ejecución de la misma por parte del Ministerio de Educación y Ciencias (MEC), conforme se desprende de la Nota presentada por la Dirección de Infraestructura de esa Cartera de Estado identificada como Nota DI–Expediente N° 204.828/2024 de fecha 19 de Julio de 2024 e ingresada a la Gobernación del Departamento Central como Expediente N° 2.748 de fecha 22/07/2024. -----

Que, dando respuesta al pedido realizado con carácter de urgencia, la Dirección de la UOC por medio del DICTAMEN UOC N° 16/2024 de fecha 05 de agosto de 2024, suscrito por la Lic. Leticia Cáceres en su carácter de titular de la repartición, ACREDITA LA EXCEPCIÓN PARA LA REALIZACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO BAJO LA MODALIDAD VÍA DE LA EXCEPCIÓN, argumentando entre otras cosas, cuanto sigue: “...**JUSTIFICATIVA DEL PROCEDIMIENTO:** Memorandum de fecha 05 de agosto del 2024, de la Secretaria de Obras, por la cual se solicita la CONSTRUCCIÓN DE SS. HH TIPO DE 4.40 x 6.15 para ALUMNOS Y PROFESORES, ESC. BÁSICA N° 5623 TATANGA MANI.”, conforme al **Artículo 40, numera 2 inciso c) de la Ley 7021/22, numeral 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia:** ... c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables. (...) y el Decreto Reglamentario N°2264/24, establece en su artículo 52.- **Contratación por urgencia impostergable...PROCEDIMIENTO CONFORME A LA NORMATIVA.** De conformidad a los solicitado, en base al interés público expuesto, se sustenta legalmente el proceso de **EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE CON TRAMITACIÓN CON AVISO DE INTENCIÓN DE COMPRA**, de conformidad a la **Resolución DNCP N°4401/23, artículo N°92. URGENCIA IMPOSTERGABLE.** Los procedimientos de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable previsto en el inciso c) del numeral 2) del artículo 40 de la Ley, podrán realizarse con difusión previa o **con aviso de intención de compra**, de acuerdo a lo establecido en la presente resolución. Las convocantes deberán optar preferentemente por el procedimiento con difusión previa que será publicado de conformidad a lo establecido en la presente resolución. Así mismo, del mismo cuerpo legal, el procedimiento establece **artículo 93. Procedimiento por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.** El procedimiento de contratación por vía de la excepción por urgencia impostergable con aviso de intención de compra, podrá ser realizado únicamente cuando la urgencia sea de tal magnitud que la publicación del llamado por el plazo señalado en la presente resolución, pueda generar un perjuicio al interés público. Las convocantes bajo su exclusiva responsabilidad podrán optar por la aplicación del presente procedimiento. El procedimiento deberá ser fundado en un dictamen previo, emitido por el titular del Comité de Suministro Público. Dicho dictamen será publicado en el SICP al momento de la comunicación de la contratación. La DNCP otorgará código de contratación a los procedimientos de contratación que cumplan con los criterios y preceptos legales vigentes. Así mismo, considerar la modificación realizada al articulado anterior por **Resolución DNCP N.°453/24, que establece. Artículo 10. Dictamen en procedimientos de Contratación por Vía de la Excepción** El Dictamen que justifique la realización de los procedimientos de contratación por vía de la excepción previstos en los artículos 93, 95, 97 y 98 de la Resolución. DNCP N.° 4401/23, deberán ser suscritos por el **Titular de la UOC/UEP. DICTAMEN FINAL:** En virtud de los antecedentes mencionados, esta Unidad Operativa de Contrataciones considera pertinente llevar adelante el procedimiento para la contratación por vía de la excepción individualizado al inicio del presente documento, para lo cual se recomienda se dicte la resolución pertinente, de conformidad al **artículo 40, NUMERAL 2, inciso c) de la Ley 7021/22 y sus reglamentaciones**, salvo mejor parecer.”. -----

Que, la Ley 7021/2022 “De Suministro y Contrataciones Públicas” en su **Artículo 40.- Contratación por excepción** establece: “Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ... 2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables.”. -----



RESOLUCIÓN GDC N° 748/2024 – (Pág. 2/3)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN “CONSTRUCCIÓN DE SS.HH. TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI”, UBICADA EN LA COMPAÑÍA SENDA DE LA CIUDAD DE ITÁ – INTENCIÓN ID N° 236; Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGISTRARÁ EL MISMO.

Que, el Decreto N° 2264/2024 “Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021 del 9 de Diciembre de 2022, “De Suministro y Contrataciones Públicas” prescribe en el **CAPITULO V DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN. SECCIÓN III –**

EXCEPCIONES DE LA LICITACIÓN, en su Artículo 52 cuanto sigue: “**CONTRATACIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE.** La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como supuesto de excepción cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos. Si la urgencia se encontrase originada por la negligencia o imprevisión del funcionario, será considerada falta grave, a los efectos de la aplicación de las sanciones previstas en la Ley de la Función Pública.”.

Que, la Máxima Autoridad Institucional ha realizado una verificación in situ a la Institución Educativa de la Comunidad Indígena ubicada en la Compañía Senda del Municipio de Itá, ocasión en la cual ha podido constatar que la urgencia en la construcción de baños en la Escuela Básica N° 5323 “Tatanga Mani”, es verdaderamente de urgencia impostergable.

Que, al respecto, en la necesidad manifiesta de acreditar la excepción (por urgencia impostergable) basta con mencionar algunos artículos de nuestra Carta Magna, para darse cuenta de que, contar con servicios sanitarios apropiados e higiénicos en la escuela, propiciarán una vida y educación saludables, las cuales garantizarán a su vez, el cumplimiento de varios preceptos imperativos de la Constitución Nacional, tales como: el “**ARTÍCULO 4 - DEL DERECHO A LA VIDA.** El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Se garantiza su protección, en general, desde la concepción... Toda persona será protegida por el Estado en su integridad física y psíquica”; “**ARTÍCULO 6 - DE LA CALIDAD DE VIDA.** La calidad de vida será promovida por el Estado mediante planes y políticas que reconozcan factores condicionantes..., con la preservación del ambiente y con la calidad de vida de los habitantes”; “**ARTÍCULO 7 - DEL DERECHO A UN AMBIENTE SALUDABLE.** Toda persona tiene derecho a habitar en un ambiente saludable...”; “**ARTÍCULO 9 - DE LA LIBERTAD Y DE LA SEGURIDAD DE LAS PERSONAS.** Toda persona tiene el derecho a ser protegida en su libertad y en su seguridad”; “**ARTÍCULO 38 - DEL DERECHO A LA DEFENSA DE LOS INTERESES DIFUSOS.** Toda persona tiene derecho, individual o colectivamente, a reclamar a las autoridades públicas medidas para la defensa del ambiente, de la integridad del hábitat, de la salubridad pública, ..., de los intereses del consumidor y de otros que, por su naturaleza jurídica, pertenezcan a la comunidad y hagan relación con la calidad de vida y con el patrimonio colectivo”; “**ARTÍCULO 54 - DE LA PROTECCIÓN AL NIÑO.** La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolo... Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño, en caso de conflicto, tienen carácter prevaleciente”; “**ARTÍCULO 68 - DEL DERECHO A LA SALUD.** El Estado protegerá y promoverá la salud como derecho fundamental de la persona y en interés de la comunidad. Nadie será privado de asistencia pública para prevenir o tratar enfermedades, pestes o plagas, ... Toda persona estará obligada a someterse a las medidas sanitarias que establezca la ley, dentro del respeto a la dignidad humana”; “**ARTÍCULO 86 - DEL DERECHO AL TRABAJO.** Todos los habitantes de la República tienen derecho a un trabajo lícito, libremente escogido y a realizarse en condiciones dignas y justas. La ley protegerá el trabajo en todas sus formas y los derechos que ella otorga al trabajador son irrenunciables”; “**ARTÍCULO 99 - DEL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS LABORALES.** El cumplimiento de las normas laborales y el de las de seguridad e higiene en el trabajo quedarán sujetos a la fiscalización de las autoridades creadas por la ley, la cual establecerá las sanciones en caso de su violación”; “**ARTÍCULO 106 - DE LA RESPONSABILIDAD DEL FUNCIONARIO Y DEL EMPLEADO PÚBLICO.** Ningún funcionario o empleado público está exento de responsabilidad. En los casos de transgresiones, delitos o faltas que cometiesen en el desempeño de sus funciones, son personalmente responsables, sin perjuicio de la responsabilidad subsidiaria del Estado, con derecho de éste a repetir el pago de lo que llegase a abonar en tal concepto”.

Que, por su parte, la *Convención sobre los Derechos del Niño (CRC)* es el instrumento de los derechos humanos más aceptado universalmente, ratificado por la República del Paraguay y los países del mundo excepto dos. La convención incorpora todo el rango de derechos humanos -civiles, políticos, sociales y culturales- de los niños en un único documento. La Convención fue adoptada por la Asamblea General de la ONU el 20 de noviembre de 1989 y entró en vigor en septiembre de 1990. La convención perfila en 41 artículos los derechos humanos que deben ser respetados y protegidos para todos los niños menores de 18 años, entre los cuales mencionamos los siguientes: “Artículo 3 En todas las acciones que conciernen a los niños el mejor interés del menor debe ser la consideración primordial; Artículo 6 Todo niño tiene el derecho inherente a la vida; Artículo 19 El Estado debe tomar todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas para la protección del niño ...; Artículo 27 El niño tiene derecho a un nivel de vida que le permita su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; Artículo 28 El niño tiene derecho a la educación. El Estado debe hacer la educación primaria obligatoria, disponible y gratuita para todos y favorecer el desarrollo de diferentes formas de educación ... La educación debería estar examinada al desarrollo de la personalidad, ...; Artículo 30 El niño tiene derecho a disfrutar su propia cultura; Artículo 31 El niño tiene derecho al descanso y el ocio, a jugar y participar libremente en la vida cultural y artística”. Por lo expresado, en el caso que nos ocupa, podemos discernir con claridad que una de las acciones primordiales del Gobierno Departamental de Central consiste en garantizar la vida, la salud y la seguridad de los niños que asisten diariamente a la Escuela; en ese contexto, con absoluta responsabilidad, y por todos los medios disponibles a su alcance, protegerá la integridad de los mismos, más aún de aquellas situaciones que se puedan evitar o prevenir, haciendo uso de los mecanismos que la propia legislación aplicable tiene previsto para este tipo de situaciones.

Que, en base a los mandatos constitucionales mencionados precedentemente, este Gobierno Departamental considera imperativa y urgente la necesidad de validar el DICTAMEN UOC N° 16/2024 ACREDITACIÓN DE EXCEPCIÓN emitido por la UOC institucional, por consiguiente, acreditar el supuesto de excepción por urgencia impostergable, autorizar el inicio del Llamado por



Ruta D070 Capiatá – Areguá, km 24 Compañía Costa Fleytás

AREGUÁ (Capital Departamental)

RESOLUCIÓN GDC N° 748/2024 – (Pág. 3/3)

POR LA CUAL SE ACREDITA EL SUPUESTO DE EXCEPCIÓN, SE DISPONE EL INICIO DEL LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN "CONSTRUCCIÓN DE SS.HH. TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI", UBICADA EN LA COMPAÑÍA SENDA DE LA CIUDAD DE ITÁ – INTENCIÓN ID N° 236; Y, SE APRUEBA EL PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES (PBC) POR EL CUAL SE REGISTRÁ EL MISMO.

Vía de la Excepción (CVE) "CONSTRUCCIÓN DE SS.HH. TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI" – Intención ID N° 236, y, aprobar el Pliego de Bases y Condiciones que registrá el mismo. -----

Que, el Artículo 1° de la Ley N° 426/1994 "QUE ESTABLECE LA CARTA ORGÁNICA DEL GOBIERNO DEPARTAMENTAL" dispone: "El Gobierno Departamental es persona jurídica de derecho público y goza de autonomía política, administrativa y normativa para la gestión de sus intereses y de autarquía en la recaudación e inversión de sus recursos, dentro de los límites establecidos por la Constitución y las Leyes". -----

Que, la citada Carta Orgánica preceptúa en su Artículo 16: el Gobierno Departamental tiene por objeto: "... d) administrar los bienes y recursos del Gobierno Departamental; ... l) cumplir con las demás funciones que le signen la Constitución Nacional y las Leyes". -----

Que, el referido Cuerpo Legal dispone en su Artículo 17°: "Deberes y Atribuciones del Gobernador: a) cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional, esta ley y las demás pertinentes; b) representar judicial y extrajudicialmente al Gobierno Departamental; d) dictar las resoluciones departamentales necesarias para el ejercicio de sus funciones; k) administrar los recursos que le fueron asignados, ... u) llamar a licitación y concurso de precios para la contratación de obras y servicios públicos departamentales y adjudicarlas, con arreglo a la Ley; ... w) ejercer los demás deberes y atribuciones que la Constitución y la ley establezcan". -----

Que, además menciona en su Artículo 26: "La Resolución dictada por el Gobernador es la disposición de carácter general o particular cuya aplicación se limita a la administración de la Gobernación y a los asuntos expresamente establecidos en esta Ley. Es dictada por el Gobernador para el ejercicio de su función administradora, el cumplimiento de las Leyes, de las ordenanzas, (resoluciones) y reglamentos departamentales". -----

Que, la Constitución de la República del Paraguay del 20 de junio de 1992 y la legislación vigente otorgan al Gobernador las facultades administrativas, en su carácter de Máxima Autoridad Institucional del Gobierno Departamental. -----

Por tanto, en uso de sus atribuciones legales,

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO CENTRAL

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°: VALIDAR el Dictamen UOC N° 16/2024 del 05 de agosto de 2024, que acredita el supuesto de excepción por urgencia impostergable, por consiguiente, autorizar el inicio del LLAMADO A CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN (CVE) "CONSTRUCCIÓN DE SS.HH. TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI" – Intención ID N° 236; por los fundamentos expuestos en el exordio de la presente resolución. -----

ARTÍCULO 2°: APROBAR el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) que será utilizado para el llamado a Contratación por Vía de la Excepción "CONSTRUCCIÓN DE SS.HH. TIPO 4.40 X 6.15 PARA ALUMNOS Y PROFESORES, ESCUELA BÁSICA N° 5.623 TATANGA MANI", ubicada en la Compañía Senda de la Ciudad de Itá – Intención ID N° 236; por los argumentos señalados precedentemente. -----

ARTÍCULO 3°: DISPONER que las ofertas sean recibidas en la fecha y horario establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones (PBC) del presente llamado a contratación. -----

ARTÍCULO 4°: REMITIR un ejemplar original de la presente Resolución a la DIRECCIÓN DE LA UNIDAD OPERATIVA DE CONTRATACIONES de la Gobernación del Departamento Central, a los efectos de realizar todos los trámites de rigor, conforme los lineamientos establecidos en las normas legales vigentes. -----

ARTÍCULO 5°: AUTORIZAR a la Dirección de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Gobernación del Departamento Central, la modificación del Pliego de Bases y Condiciones aprobado en el Artículo 2° de la presente resolución, a través de Adenda; sólo en los casos que resulten estrictamente necesarios. -----

ARTÍCULO 6°: COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar. -----



REM/AAA/dra

Mg. Alice Aguayo de Almada
Secretaría General



RICARDO ESTIGARRIBIA MEDINA
Gobernador